

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA LEGAL Y FISCAL, PARA LA GESTION Y TRAMITES INHERENTES AL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3-B, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÀ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. HERÓN DELGADO CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y POR OTRA PARTE DÍAZ DURAN Y RAMÍREZ S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HUBER ALEJANDRO LOPEZ SERRANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÀ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara "EL MUNICIPIO" a través de su representante:

I.- Que es una Dependencia del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, que actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

II.- Que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, tiene la facultad para llevar a cabo los procedimientos de contratación de la dependencia en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios, que deban realizarse a través de licitación pública o simplificada.

III.- Que para cubrir las erogaciones por el objeto del presente contrato, se tomara en cuenta la recaudación procedente de la actividad de "EL PRESTADOR", con respecto de las cuentas que son materia del presente contrato y sobre las cuales se pagara por concepto de honorarios el porcentaje que se define en la cláusula Quinta de este documento, mismos que serán ejercidos a través de la misma Secretaría.

IV.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Vicente Guerrero No. 1, Colonia Centro, Iguala, Guerrero, Código Postal 40000, con Registro Federal de Contribuyentes Número MII850101U71; mismo que señala para los fines y efectos legales de éste contrato.

Declara "EL PRESTADOR":

I.- Que está dedicado a prestar los servicios de **ASESORIA LEGAL Y FISCAL, PARA LA GESTION Y TRAMITES INHERENTES AL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3-B, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**, y cuenta con los conocimientos, la experiencia, los elementos prácticos y técnicos, así como la capacidad profesional para atender eficientemente las necesidades objeto de este contrato.

II.- Que es una persona moral debidamente constituida de conformidad a las Leyes Mexicanas, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 59,415, de fecha 09 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo González-Meza Hoffman Titular de la Notaría Pública número 79 de Del Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada Díaz Durán y Ramírez, S.C.

III.- Que tiene capacidad legal para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

IV.- Que su representante cuenta con poderes suficientes para comparecer y comprometerse en los términos del presente contrato, como consta en Escritura Pública número 63,264, de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo González-Meza Hoffman Titular de la Notaría Pública número 79 de Del Distrito Federal; cuyas facultades no le han sido disminuidas, ni revocadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.

V.- Que tiene establecido su domicilio en CALLE CARLOS PICHARDO CRUZ SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARÍA MAGDALENA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, MÉXICO, C.P. 55715; CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO DDR121109PW9, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

VI.- Que conoce lo que el Código Civil para el Estado de Guerrero establece en lo conducente a la Prestación de Servicios Profesionales.

Declaran "Ambas Partes":

I.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CELEBRANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad a prestar sus servicios profesionales de **ASESORIA LEGAL Y FISCAL, PARA LA GESTION Y TRAMITES INHERENTES AL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3-B, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.**

SEGUNDA.- Los servicios a que se refiere este contrato serán proporcionados tomando como base, las actividades que a continuación se señalan y a las cuales deberá sujetarse el "EL PRESTADOR", a fin de dar adecuado y cabal cumplimiento a su función:

A).- Proporcionar los servicios de **ASESORIA LEGAL Y FISCAL, PARA LA GESTION Y TRAMITES INHERENTES AL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3-B, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2018;** con el objeto de lograr los mejores resultados en las actividades que realiza "EL MUNICIPIO".

B).- Acudir a cualquier reunión que sea convocada por "EL MUNICIPIO" para analizar los resultados de las gestiones realizadas.

C).- "EL PRESTADOR" deberá dar opinión por escrito de los resultados obtenidos derivados de las actividades objeto del presente contrato. Ello con el objeto de contar con un instrumento de seguimiento y control actualizado, confiable y practico; dicho informe deberá ser presentado por "EL PRESTADOR" de manera mensual, mismo que será objeto de revisión por "EL MUNICIPIO" mediante la persona que ésta designe.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a participar eficazmente en la coordinación con "EL PRESTADOR" para alcanzar el objetivo del presente Contrato y le dará seguimiento a las actividades efectuadas por "EL PRESTADOR".

CUARTA.- "EL PRESTADOR", se obliga a realizar los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente acto jurídico, que en este caso será en lugar designado por "EL MUNICIPIO". "EL PRESTADOR" será el responsable de los gastos que se originen, necesarios para el cumplimiento total del servicio en el tiempo que se establece en la Cláusula Sexta del presente instrumento jurídico.

QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia contando a partir del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, al término del cual "EL MUNICIPIO" de común acuerdo con "EL PRESTADOR" podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, debiendo hacerlo constar mediante la suscripción del documento correspondiente.

SEXTA.- Como contraprestación por los servicios convenidos, "EL MUNICIPIO" le cubrirá a "EL PRESTADOR" por cada beneficio que haya obtenido de las compensaciones y ahorros generados por las gestiones y trámites fiscales ante el

Servicio de Administración Tributaria o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **un porcentaje fijo del 20% (veinte por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA)**; previa presentación ante "EL MUNICIPIO" del recibo o factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes de acuerdo a la legislación en la materia. Por lo anterior "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

SEPTIMA.- DEL ANTICIPO. Para el inicio de los servicios "EL MUNICIPIO" no otorgará anticipo alguno a "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen en que el pago a que se refiere la Cláusula Sexta, se realizará por parte de "EL MUNICIPIO", mediante cheque, depósito o transferencia bancaria, contra entrega de factura y previa validación de los servicios prestados, y una vez que "EL MUNICIPIO" a su entera satisfacción haya recibido la totalidad de los servicios, girará las comunicaciones para efectos de realizar el trámite de pago correspondiente.

NOVENA.- DE LA RELACIONES LABORALES. Para efectos de cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio, propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo que, como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de los servicios objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden fiscal, laboral, civil y de seguridad, se originen con relación a su personal, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO".

Así mismo "EL PRESTADOR" acepta en este acto, que "EL MUNICIPIO" en ningún momento se le considerara como intermediario o patrón sustituto o solidario del personal que "EL PRESTADOR" ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

DÉCIMA. Ambas partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en ninguna forma por "EL PRESTADOR" a favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito por parte de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen y "EL PRESTADOR" acepta en forma expresa, que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en el momento en que así lo considere conveniente a sus intereses, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial. Además podrá hacerlo por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
2. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.
3. Si "EL PRESTADOR" hace cesión de los servicios contratados, en forma que pudiese afectar a lo estipulado en este Contrato.
4. Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato y los derechos derivados del mismo.
5. Si "EL PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de los servicios, en forma que pudiese afectar a lo estipulado en este contrato.
6. Si "EL PRESTADOR" deja de presentar el informe de actividades a que hace referencia la cláusula Segunda, inciso C).
7. Ambas partes acuerdan que en caso de rescisión del presente contrato bastará que "EL MUNICIPIO" le notifique a "EL PRESTADOR" su deseo de rescindir el mismo, con 15 días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" conviene en que no podrá divulgar por ningún medio, informes o cualquier otra forma, los datos o resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. Obligándose además a guardar el más estricto secreto profesional en todo lo relacionado con su actividad, derivada del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR". Se obliga a prestar los servicios de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, conforme a los términos establecidos en el mismo, a satisfacción y demás indicaciones que en su caso, emita "EL MUNICIPIO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, servicios mal ejecutados y de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Lo referido en el párrafo anterior, se aplicará única y exclusivamente para las operaciones que "EL PRESTADOR" realice a partir del 01 de enero de 2018 al 31 de septiembre de 2018, por lo que "EL MUNICIPIO" liberar a "EL PRESTADOR" de cualquier responsabilidad jurídica o fiscal, no relacionada con el ejercicio mencionado.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO", podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL MUNICIPIO" o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios. Para tal efecto, pagará a "EL PRESTADOR" los servicios prestados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente

comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato y sus convenios. Además por lo ya establecido en la cláusula Decima Segunda.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los servicios, "EL PRESTADOR", podrá optar por no ejecutarlos; en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá presentar su solicitud a "EL MUNICIPIO", el que resolverá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "EL PRESTADOR" obtenga mediante autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL MUNICIPIO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL PRESTADOR".

DÈCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las partes podrán modificar el presente instrumento jurídico, haciéndolo del conocimiento a su contraparte, con 15 (quince) días de anticipación.

DÈCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se estará a lo que dispone el Código Civil para el Estado de Guerrero. "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los Tribunales que elija "EL MUNICIPIO", en el Estado de Guerrero.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR CADA UNO DE LOS INTERESADOS Y HABIÈNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON SU CONTENIDO, NO EXISTIENDO DOLO, ERROR, MALA FE, NI NINGUNA ACCION CONTRARIA A DERECHO QUE PUDIERAN INVALIDARLO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES FIRMÁNDOLO POR TRIPLICADO, EL DIA DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**"POR EL H. AYUNTAMIENTO DE
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA."**

DR. HERÓN DELGADO CASTAÑEDA.

"EL PRESTADOR"

**LIC. HUBER ALEJANDRO LOPEZ
SERRANO.
DÍAZ DURAN Y RAMÍREZ, S.C.**